



DEFENSOR UNIVERSITARIO

Edificio Juan Remón Camacho
Avda. de Elvas, s/n
06006 Badajoz
Teléfono: 924 28 95 92
E-mail: defensor@unex.es
www.unex.es/defensor

Edificio de Usos Múltiples
Avda. de la Universidad, s/n
10003 Cáceres

Informe sobre el caso 12023

Caso relativo a un estudiante con discapacidad que reclama la exención de los precios públicos administrativos.

HECHOS

1. Un estudiante con discapacidad cursa estudios en la UEx y, al realizar un trámite administrativo se le pide el pago del correspondiente precio público.
2. Este mismo estudiante fue eximido del pago del precio público correspondiente a las tarifas de actividad docente (importe en función del número de créditos, grado de experimentabilidad y si se trata de la 1ª, 2ª, 3ª ó 4ª matrícula).
3. El estudiante entiende que debe estar exento del pago de la totalidad de los precios públicos correspondientes a sus estudios en la UEx, por lo que reclama en la secretaría de su centro. Allí se le indica que, de acuerdo al decreto por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura, no está exento del pago de las tarifas administrativas (apertura de expediente, expedición del título, etc.).
4. El 19 de septiembre de 2012 el estudiante presenta una reclamación al Defensor Universitario en la que solicita que se le expida el título que ha completado "sin cargo de ninguna tasa".

CONSIDERACIONES

1. Hasta la reforma de la Ley Orgánica de Universidades que se hizo en 2007 (LOMLOU) no había una indicación específica relativa a la exención de tasas y precios públicos en los estudios universitarios que fuera de aplicación en toda España. Sin embargo, la LOMLOU establece en su nueva redacción de la disposición adicional vigesimocuarta que "*con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario*". Esta exención, lógicamente, debe ser incorporada en los correspondientes decretos que fijan los precios públicos de las enseñanzas universitarias en cada curso académico.
2. Los decretos de precios públicos de las enseñanzas universitarias oficiales en la Universidad de Extremadura para los cursos 2011-12 (DOE del 30 de junio de 2011) y 2012-13 (DOE del 20 de julio de 2012) recogen este asunto con una redacción idéntica en el artículo 14 que señala en su primer punto que "*De conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica de Universidades, los estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11, tendrán derecho a la exención total del pago de los precios públicos establecidos en el Anexo IV del presente decreto*". Esos decretos titulan al Anexo IV con la expresión "Tarifas actividad docente" y como ya se ha indicado recogen el importe a satisfacer en función del número de créditos, grado de experimentabilidad y si se trata de la 1ª, 2ª, 3ª ó 4ª matrícula. Los citados decretos incluyen, además, un Anexo V, que bajo la denominación "Tarifas administrativas" recogen los precios públicos por conceptos tales como apertura de expediente, expedición del título, etc.
3. El personal que ha atendido en la secretaría de su centro a este estudiante ha aplicado, por tanto, de modo correcto lo dispuesto en el decreto de precios públicos correspondiente. La cuestión es, si

esos decretos se ajustan a lo dispuesto en la disposición adicional vigesimocuarta de la LOMLOU. Los precios públicos relativos a las enseñanzas universitarias oficiales son regulados, curso a curso, por cada comunidad autónoma, dentro del rango o margen que se establece para el conjunto de España. En concreto, y en lo relativo a la reclamación que presenta este estudiante, lo que cabe preguntarse es qué alcance tiene la expresión contenida en la citada disposición vigesimocuarta de la LOMLOU "... *tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario*". De entrada, y aunque no es objeto de esta reclamación, cabe concluir que el texto de la LOMLOU no restringe la exención a los títulos oficiales, por lo que se deduce que también los títulos propios están afectados por la exención de tasas y precios públicos. Pero el objeto de la controversia es determinar si cuando se habla de "tasas y precios públicos en los estudios" se incluyen o no los precios asociados habitualmente con las expresiones "títulos y secretaría".

4. Un repaso por los decretos de las distintas comunidades autónomas vislumbra un panorama variopinto. Así, hay comunidades autónomas como Asturias, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Islas Baleares, Navarra y País Vasco que eximen explícitamente de la totalidad de los precios públicos contemplados en los correspondientes decretos. Un segundo grupo de comunidades autónomas reproducen, sin más, el texto de la LOMLOU ("exención total de tasas y precios públicos en los estudios...") sin precisar el alcance de esa exención, que quedará entonces en manos de cada universidad afectada. Tan solo en los decretos de las comunidades autónomas de Castilla la Mancha, Madrid y Extremadura y en la Orden Ministerial que recoge los precios públicos de la UNED, explícitamente no se hace extensiva la exención de precios públicos a los epígrafes de títulos y secretaría.
5. Desde la visión de este Defensor Universitario es lamentable que se haga una interpretación restrictiva de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimocuarta de la LOMLOU. Para unas personas a las que se quiere dar una especial atención y ayuda, es difícil de entender que se les exima de la parte más cuantiosa de los precios públicos que tienen que abonar para cursar estudios universitarios y se les obligue a pagar unas cantidades menores por trámites ineludibles para cursar y completar esos estudios (por ejemplo, 23,28 € de apertura de su expediente académico ó 192,53 € por la expedición de su título de Grado). Por ello, y aunque pudiera ser ajustado a derecho el texto del decreto de precios públicos de las enseñanzas oficiales de la Universidad de Extremadura, este Defensor Universitario considera justa su modificación

PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

Con el objetivo de mejorar el procedimiento y evitar situaciones similares en el futuro, se propone al Vicerrector de Estudiantes y Empleo:

1. Que gestione ante la Comunidad Autónoma de Extremadura la modificación del decreto de precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura, de modo que para los estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% el decreto contemple la exención de todos los precios públicos incluidos en dicho decreto.

En Badajoz, a 13 de noviembre de 2012.

Vidal Luis Mateos Masa
Defensor Universitario